HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PRESENTE

DIPUTADO GASPAR ARMANDO QUINTAL PARRA Y DIPUTADA ROSANA DE JESÚS COUOH CHAN, INTEGRANTES DE LA FRACCIÓN LEGISLATIVA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 35 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA; 16 Y 22 FRACCIÓN VI DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, AMBOS DEL ESTADO DE YUCATÁN; SOMETEMOS A CONSIDERACIÓN DE ESTA HONORABLE ASAMBLEA, LA SIGUIENTE INICIATIVA EN MATERIA DE FOMENTO Y APOYO A MUJERES ESCRITORAS YUCATECAS Y SU AUTOPUBLICACIÓN LITERARIA POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XIII Y XIV, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XV AL ARTÍCULO 23 DE LA LEY DE DESARROLLO ECONÓMICO Y FOMENTO AL EMPLEO DEL ESTADO; Y SE REFORMAN LAS FRACCIONES XV Y XVI, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVIII AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE DERECHOS CULTURALES PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS, AMBAS DE YUCATÁN, EN VIRTUD DE LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la historia, las mujeres han enfrentado numerosos desafíos para hacer valer su voz en distintos ámbitos de la sociedad. La desigualdad de oportunidades, la censura impuesta por normas patriarcales y la falta de reconocimiento han sido obstáculos recurrentes que han limitado su participación en la vida pública y cultural. Estos obstáculos no han sido imprevistos, sino resultado de un sistema históricamente controlado por hombres, quienes han impuesto sus reglas, critérios y barreras con el fin de perpetuar su dominio en la esfera intelectual y literaria.

Por ello, la importancia de la escritura radica en el hecho de que escribir va mucho más allá de trazar palabras en una hoja; es un acto de resistencia, una forma de plasmar emociones, conocimientos y experiencias que pueden trascender generaciones. A través de la escritura, las personas pueden construir identidad, desafiar estructuras opresivas y enriquecer el acervo cultural de una sociedad. Para las mujeres, este derecho ha sido negado o minimizado a lo largo del tiempo,







relegando su obra al anonimato o forzándolas a esconderse detrás de nombres masculinos. Como afirmó Virginia Woolf: "Nadie puede escribir la historia de las mujeres, si las mujeres no tienen la oportunidad de escribir sus propias historias". Es crucial reconocer la importancia de su legado y garantizar que sus voces continúen resonando en la historia.

En consecuencia, ha habido diversos obstáculos que han dificultado la publicación y el reconocimiento de su obra. Entre ellos, destacan las barreras económicas, ya que muchas mujeres carecen de los recursos financieros necesarios para costear la impresión de sus textos o acceder a círculos literarios influyentes donde en su gran mayoría han estado y están aún conformados por hombres, lo que limitaba considerablemente su visibilidad, un ejemplo de ello es el Ateneo de la Juventud, un círculo intelectual del siglo XX conformado en su mayoría por hombres como Alfonso Reyes, José Vasconcelos y Antonio Caso, donde las mujeres tenían una participación marginal. Otro caso es la influyente generación de los Contemporáneos, integrada por figuras como Salvador Novo y Xavier Villaurrutia, en la que las escritoras fueron relegadas a un segundo plano. Estas exclusiones han dificultado que las voces femeninas encuentren espacios de validación y difusión dentro del canon literario mexicano.

Asimismo, enfrentaron discriminación de género, pues se les consideraba menos capaces intelectualmente o se les encasillaba en ciertos temas, como la vida doméstica o el romance, restando valor a sus aportaciones literarias. Además de estas dificultades, existieron otras barreras sociales, como la falta de acceso a la educación formal, lo que restringía sus habilidades para desarrollar plenamente su potencial creativo. También se enfrentaron a la censura moral, que limitaba la expresión de ideas consideradas inapropiadas para una mujer en determinados contextos históricos. La falta de redes de apoyo en el ámbito editorial fue otro obstáculo importante, ya que los espacios culturales estaban dominados por hombres que a menudo excluían las voces femeninas. Estos factores, en conjunto, contribuyeron a que muchas escritoras fueran invisibilizadas o forzadas a publicar bajo seudónimos masculinos para que su obra fuera tomada en serio.

En muchas ocasiones, se han visto obligadas a adoptar seudónimos masculinos para poder acceder al circuito editorial y evitar los prejuicios de su tiempo. Ejemplos notables incluyen a Mary Ann Evans, quien firmó con George Eliot; las hermanas Brontë, que utilizaron nombres como Currer, Ellis







y Acton Bell; y Louisa May Alcott, quien escribió bajo el seudónimo de A. M. Barnard. En tiempos más recientes, J.K. Rowling optó por ocultar su nombre completo para no desalentar a los lectores masculinos, mientras que Cecilia Böhl de Faber, escritora mexicana, publicó con el nombre de Fernán Caballero para evitar los estigmas de su época.

El caso de México no es distinto, y en particular el de Yucatán, cuna de una rica tradición literaria y de talentosas escritoras que han desafiado las normas impuestas. Sin embargo, a pesar de los avances en la equidad de género, persisten obstáculos estructurales que limitan el acceso de las escritoras yucatecas a la publicación de sus obras, impidiendo la adecuada difusión de sus creaciones y el reconocimiento de su legado cultural. La dificultad de obtener respaldo editorial, la desigualdad en la asignación de recursos y la menor visibilidad en la industria literaria son factores que contribuyen a esta situación.

Es por lo anterior que quienes integramos la Fracción Legislativa del PRI, proponemos reformar la Ley de Desarrollo Económico y Fomento al Empleo del Estado y la Ley de Derechos Culturales para el Estado y Municipios de Yucatán, con el objetivo de fomentar la publicación de obras de mujeres escritoras, como una estrategia para superar estas barreras.

Es necesario permitir que las autoras tomen el control de sus procesos creativos, garantizando que sus voces sean escuchadas, fomentando su inserción en el mercado editorial tradicional; asimismo, representa una herramienta para preservar y difundir la riqueza literaria de Yucatán, fortaleciendo su identidad cultural y promoviendo la diversidad de narrativas.

Publicar un libro propio es todo un reto, tal es el caso que, de forma adicional al esfuerzo y dedicación que lleva el poder redactar un libro, tomando en consideración las correcciones, edición, maquetación, diseño y organización visual para su posible impresión.

La publicación de una obra literaria, en primer término, requiere de un registro de la persona autora, por lo que una vez que se cuente con el registro de autoría, es que se procede a realizar el registro de la obra, en la que de forma complementaría se realiza el registro de derechos conexos. Con lo cual quedan protegidos los derechos de autor, reconocidos y protegidos mediante el artículo







11 de la Ley Federal de Derecho de Autor, mismo artículo que a la letra dice:

Artículo 11.- El derecho de autor es el reconocimiento que hace el Estado en favor de todo creador de obras literarias y artísticas previstas en el artículo 13 de esta Ley, en virtud del cual otorga su protección para que el autor goce de prerrogativas y privilegios exclusivos de carácter personal y patrimonial. Los primeros integran el llamado derecho moral y los segundos, el patrimonial.

Seguidamente, en la misma ley, el artículo 17 hace mención del requerimiento de un Número Internacional Normalizado, que deberá ser ostentado de forma visible, por lo que para el reconocimiento internacional de una obra literaria se requiere que esta tenga dicho Número Internacional Normalizado (por sus siglas en inglés ISBN)

Todo el proceso para dicho registro debe ser llevado a cabo ante el Instituto Nacional del Derecho de Autor (INDAUTOR), órgano encargado de proteger y fomentar los derechos de autor; siendo que dicho Instituto cuenta con la plataforma INDARELÍN, que permite registrar de forma electrónica la inscripción en el padrón de autores a través de la presentación de una Solicitud de Registro de Obra (RPDA-01), que una vez realizada dicha inscripción, es que se procede al registro de derechos conexos, que tiene un costo de \$353.00, según los costos de trámites y servicios del INDAUTOR para el 2025.

En lo relativo a la pre-finalización se encuentra la solicitud de ISBN, que se recomienda deba realizarse a 10 días antes de la impresión de la obra, es decir, después de concluir la edición definitiva de la obra, con lo que teniendo la seguridad de que no van a existir modificaciones a la obra, este trámite tiene un costo de \$303.00. pesos

Un libro requiere, a su vez, de un código de barras, que se utiliza para identificar productos comercialmente en el país, siendo esto necesario en términos de la NOM-051-SCFI/SSA1-2010; El costo con INDAUTOR en 2025 para la solicitud del código es de \$219.00.

Una vez concluida la parte legal sólo queda proceder a la impresión, un paso que requiere de







una constante búsqueda comparativa, pues debe considerarse el presupuesto con el que cuentas y la recuperación de la inversión, de tal manera que puedas obtener ganancias de la venta de los libros posteriormente.

Algunas de las editoriales que pueden proporcionar el servicio de imprenta, tienen la condición de que para la impresión de un libro, es necesario que sea a partir de una cantidad mínima de 200 ejemplares, con un costo en INDAUTOR en 2025 de \$23,000.00 pesos aproximadamente, lo cual para una mujer escritora emergente, o en su caso cualquier escritor, resulta ser una cantidad elevada. Pese a que algunas editoriales cuentan con paquetes que incluyen el registro completo y el servicio de imprenta, el costo es tan alto, que resulta más conveniente hacer el registro

debe ser a partir de una cantidad mínima de 200 ejemplares, siendo haciéndole mención desde mi experiencia, con un costo en INDAUTOR en 2025 de \$23, 000.00 aproximadamente; para una escritora emergente resulta ser una cantidad demasiado elevada. Pese a que algunas editoriales cuentan con paquetes que incluyen el registro completo y el servicio de imprenta, el costo es tan alto, que resulta más conveniente hacer el registro e impresión por cuenta propia, y por tal, en opciones separadas. Así, en ocasiones el primer tiraje de libros no emite las ganancias suficientes como para recuperar la inversión.

Considerando una imprenta y/o editorial que tenga flexibilidad en las opciones respecto a la cantidad mínima de ejemplares, poniendo como ejemplo 50 piezas de 156 hojas en blanco y negro, y pasta blanda cada uno, el costo aproximado, con la editorial GROPPE, por ejemplo, es de \$10, 875.92, incluyendo gastos de envío.

Entre los gastos de registro e impresión, considerando ausencia de asesoramiento, como lo fue en mi caso, añadiendo gastos de corrección, de ser necesario, que, en el caso de GROPPE, para modificación de interiores es de \$255.00, el total de todo el proceso es de la cantidad de \$12, 0005.92. De encontrar una opción para la generación del código de barras teniendo ya el ISBN, servicio que brinda GROPPE de manera gratuita, el total es de \$11, 786.92.

El proceso para publicación de un libro conlleva tiempo, trámites y un alto presupuesto Página 5 de 20





financiero para alguien que lo hace por primera vez, por lo que se necesitan de recursos no sólo económicos, sino también de asesoramiento no sólo para la facilitación de de los trámites, sino de todo el proceso.

| ESPANG. | NORMATIVIDAD LEY DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS Y DE FOMENTO A LA LECTURA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES. |
|---------------------|---|
| AGUASCALIENTES | ARTÍCULO 1o La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto la promoción de la lectura, el libro y las bibliotecas en el Estado de Aguascalientes, a través de las siguientes acciones: |
| | IX. Fomentar campañas de difusión y divulgación de los autores aguascalentenses al promover su trabajo intelectual y la vocación de escribir; |
| | ARTÍCULO 18 Son facultades del Consejo Estatal, entre otras: |
| | III. Proponer al Gobierno Estatal la publicación de libros inéditos o agotados, en especial, los escritos por autores aguascalentenses o dedicados a temas relacionados con la Entidad; |
| | X. Coadyuvar en la creación de bases públicas de datos de los libros editados en el Estado, por escritores aguascalentenses; |
| BAJA CALIFORNIA | LEY DE FOMENTO A LA LECTURA Y EL LIBRO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA |
| | Artículo 2. La presente Ley tendrá por objeto: |
| | II. Impulsar la producción, edición, publicación y difusión de libros y facilitar su acceso a la población; |
| | IV. Promover la participación social y de los sectores público y privado en las actividades de fomento a la lectura y el libro; |
| SUR | LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR |
| BAJA CALIFORNIA SUR | ARTÍCULO 15 El Consejo Estatal para el Fomento de la Lectura y el Libro, para el cumplimiento de su objeto tendrá las siguientes funciones: |
| | V Promover el desarrollo de sistemas integrales de información sobre el libro, su distribución, la lectura y los derechos de autor, así como crear una base datos que contemple catálogos y directorios colectivos de autores, obras, editoriales, industria gráfica, bibliotecas y librerías del Estado. |







LEY DE FOMENTO DE LA LECTURA Y DEL LIBRO DEL ESTADO DE CAMPECHE

Articulo 2,. La presente Ley tiene por objeto:

CAMPECHE

VIII. Fomentar a la industria editora incentivando la edición, distribución y comercialización del libro y las publicaciones periódicas, la creación cultural, literaria y científica.

Articulo 10: - Corresponde a la Secretaría de Educación y al Instituto de Cultura y Artes del Estado de Campeche, poner en práctica las políticas y estrategias que se establezcan en el Programa Estatal de Fomento de la Lectura y el Libro, así como impulsar la creación, edición, producción, difusión, venta y exportación del libro campechano.

ARTÍCULO 9.- Corresponde al Instituto de Cultura y Artes del Estado: I. Promover la lectura, publicación y distribución de libros con contenidos de calidad; así como la existencia de ellos en todas las bibliotecas del Estado

LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO DEL ESTADO CHIAPAS

Artículo 8.- Es obligación de las autoridades responsables el incentivar y promover la concurrencia, vinculación y congruencia de los programas y acciones de los distintos órdenes de gobierno, con base en los objetivos, estrategias y prioridades de la política nacional de fomento a la lectura y el libro, la aplicación de esta Ley de manera concurrente o separada, además de promover programas de capacitación y desarrollo profesional dirigidos a los encargados de instrumentar las acciones de fomento a la lectura y a la cultura escrita. El Ejecutivo del Estado procurará implementar, como forma de promover la creación literaria, premios y concursos para destacar las diferentes formas de expresión literaria, además de la creación de becas para los autores, la creación de talleres, encuentros, congresos literarios.

A fin de estimular la edición y divulgación de obras de nuevos autores, así como de aquellos que pertenezcan a comunidades lingüísticas o sociales minoritarias, promoverá una cultura de respeto por las creaciones intelectuales y sus autores. Para ello, apoyará la divulgación de la creación estatal y fomentará, en el ámbito escolar y social, el conocimiento de las obras literarias y artísticas y de sus autores, la valora

Artículo 11.- Corresponde a la Secretaría y al Consejo, poner en práctica las políticas y estrategias que se establezcan en el Programa Estatal para el Fomento de la Lectura y el Libro, así como impulsar la creación, edición, producción, difusión, venta y exportación del libro mexicano y chiapaneco.

CHIAPAS







II. Programas encaminados a la formación y capacitación de escritores, editores, libreros, diseñadores gráficos, bibliotecarios y en general de quienes desarrollen actividades relacionadas con la escritura, edición, producción, ilustración y comercialización del libro y productos editoriales

V. La creación, ilustración y edición de libros infantiles y juveniles, y productos editoriales afines;

VI. La edición y publicación de libros, cuentos, leyendas, poesía, antologías y demás productos afines escritos y/o ilustrados por niñas, niños y jóvenes;

VIII. La organización de concursos y entrega de premios y estímulos para autores, ilustradores, editores y demás personas que contribuyan al objetivo de los fines de la presente ley;







| HESTADE | NORMATIVIDAD LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO DE LA CIUDAD DE MÉXICO |
|------------------|---|
| CIUDAD DE MÉXICO | Artículo 2 La presente ley tiene por objeto: |
| | IV. Apoyar a los habitantes con vocación de escribir. |
| | VII. La protección y fomento de la industria editorial, incentivando la edición, distribución y comercialización del libro y las publicaciones periódicas; |
| | VIII. Promover el trabajo intelectual de los autores, particularmente aquellos residentes en la Ciudad de México, y la edición de sus obras; |
| | Artículo 9La Dirección General de Vinculación Cultural Comunitaria elaborará el programa de fomento para la lectura y el libro de la Ciudad de México, a través de los siguientes medios: |
| | III. Becas, premios y estímulos a escritores; |
| | IV. Difusión del trabajo de los creadores y nuevos autores literarios; |
| | V. Promoción, edición y fomento de la lectura y el libro; |
| | VII. Cursos de capacitación, conferencias, talleres y otras actividades vinculadas a la escritura, al trabajo editorial, gráfico, librero y bibliotecario; ya sea de manera presencial o vía remota; |
| HIDALGO | LEY PARA EL FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO DEL ESTADO DE HIDALGO. |
| | Artículo 7 Es obligación de las autoridades responsables el incentivar y promover la concurrencia, vinculación y congruencia de los programas y acciones de los distintos órdenes de gobierno, con base en los objetivos, estrategias y prioridades de la política nacional de fomento a la lectura y el libro, la aplicación de esta ley, de manera concurrente o separada, promover programas de capacitación y desarrollo profesional dirigidos a los encargados de instrumentar las acciones de fomento a la lectura y a la cultura escrita. El gobierno establecerá, como forma de promover la creación literaria, premios y concursos para destacar las diferentes formas de expresión literaria y diversidad lingüística, además de la creación de becas para los autores, la creación de talleres, encuentros y congresos literarios. |
| | A fin de estimular la edición y divulgación de obras de nuevos autores, así como de aquellos que pertenezcan a comunidades lingüísticas o sociales minoritarias, promoverá una cultura de respeto por las creaciones intelectuales y sus autores. Para ello apoyará la divulgación de la creación estatal y fomentará, en el ámbito escolar y social el conocimiento de las obras literarias y artísticas y de sus autores, la valoración de la integridad de las obras culturales y el respeto al derecho de autor. |







LEY DE FOMENTO A LA LECTURA Y EL LIBRO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO Artículo 2. La presente Ley tendrá por objeto: II. Impulsar la producción, edición, publicación y difusión de libros y facilitar su acceso a la población; Artículo 7. Será responsabilidad del Ejecutivo del Estado y de los gobiernos de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicciones, garantizar a la población el ejercicio real del MICHOACÁN derecho de acceso y participación en las actividades de fomento a la lectura y la producción, edición, distribución y difusión de cualquier obra literaria. Artículo 20. Del tiempo oficial que le sea asignado al Ejecutivo del Estado en las frecuencias de radio y canales de televisión, se promoverá y difundirá el fomento a la lectura, así como los libros editados en el Estado, que por su importancia cultural, social o interés científico o técnico enriquezcan la cultura de la población michoacana. Artículo 21. En el Programa Estatal y Programa Municipal se dispondrá de los recursos necesarios para contratar, además de los tiempos a que se refiere el artículo anterior, espacios de radio y televisión privados destinados al fomento de la lectura y la difusión de la obra literaria de los michoacanos. LEY DE FOMENTO PARA LA CREACIÓN DE LIBROS Y LA LECTURA DEL ESTADO DE NAYARIT Artículo 3. La presente ley tiene como fines específicos: I. Promover y fomentar la creación de libros y la lectura en todo el Estado de Nayarit; II. Fomentar y estimular la edición, distribución y comercialización del libro y las publicaciones periódicas: X. Establecer programas de apoyo e incentivo a quienes tengan el interés y/o vocación por escribir; XI. Entrega de becas, premios y estímulos a escritores destacados, y NAYARIT Artículo 5. Corresponden a la Secretaría de Educación las siguientes atribuciones: V. Establecer las políticas públicas necesarias para que las instituciones educativas forjen escritores y lectores autónomos, incentivando la participación de las niñas, los niños y los adolescentes en actividades que les permitan desarrollar sus habilidades de escritura creativa; Artículo 7. Corresponde al CECAN: I. Fomentar la lectura, escritura, publicación y distribución de libros con la población abierta a través de las casas de cultura, así como la realización de Ferias del Libro Infantil y Juvenil en las diferentes localidades de la entidad,





III. Promover la edición y reedición de libros de autores Nayaritas;



| eroyaro) | NORMATINIDAD - CONTROL O C |
|--------------|--|
| | Ley de Fomento para la lectura, la escritura, el acceso al libro y las bibliotecas |
| OAXACA | Artículo 2 La presente ley tiene por objeto: III. Fomentar en las y los oaxaqueños la vocación de escribir; VII. Promover la edición de libros y obras escritas de autores residentes u originarios del Estado de Oaxaca, así como fomentar la edición y producción de libros en las diferentes lenguas en el Estado y apoyar las publicaciones traducidas en lenguas indígenas |
| | Artículo 9 El Consejo Estatal para el cumplimiento de su objeto, tendrá las siguientes atribuciones: XVI. Apoyar a los escritores locales; |
| | Artículo 22 En materia de fomento a la lectura y escritura, corresponde a los Ayuntamientos de los Municipios, las siguientes obligaciones: IV. Impulsar la formación de nuevos escritores en los Municipios; |
| | Artículo 24 El programa Estatal y los Programas Municipales de fornento para la lectura y el libro establecerán las acciones y estrategias para el fornento de la lectura, la escritura y la producción de libros, en las cuales incluirá de manera enunciativa más no limitativa las siguientes acciones: III. Becas, incentivos, premios y estímulos a escritores; |
| QUINTANA ROO | Ley de Fomento a la Lectura y el Libro del Estado de Quintana Roo. |
| | Artículo 19 Son facultades del Consejo Estatal para el Fomento a la Lectura y el Libro: |
| | III. Proponer al Gobierno del Estado un listado de publicaciones deseables de libros inéditos o agotados, en especial, los escritos por autores quintanarroenses o dedicados a temas relacionados con la Entidad: |
| | XI. Crear una base pública de datos de los libros publicados en el Estado, los escritos por quintanarroenses o que traten de historia, geografía, biografías, biodiversidad y otros aspectos relevantes en el Estado; |
| | XII. Recomendar estímulos a los creadores literarios locales y regionales; |
| | XIX. Apoyar las actividades en defensa de los derechos del autor, el traductor y del editor dentro del Estado; |
| | Artículo 23 El Gobierno del Estado deberá gestionar la colaboración con instancias y organismos nacionales que, mediante convenios de colaboración, incentiven el desarrollo integral de las políticas públicas en la materia facilitando a autores, editores, promotores, lectores, espacios y alternativas de promoción y difusión que favorezcan el conocimiento de nuestra obra editorial y literaria en el país. |







| #SyAno | NORMATIVIDAD TO THE PROPERTY OF THE PROPERTY O |
|-----------------|--|
| SAN LUIS POTOSÍ | LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI. |
| | ARTICULO 5°. Corresponde a la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, en coordinación con los organismos competentes de los ayuntamientos de la Entidad, realizar el Programa Estatal de Fornento a la Lectura y al Libro, a través de los siguientes medios: |
| | V. Difundir el trabajo de los nuevos autores, con énfasis en los creadores potosinos; |
| | ARTICULO 11. El Consejo Estatal para el Fomento de la Lectura y el Libro, para el cumplimiento de su objeto tendrá las siguientes funciones: |
| | V. Promover el desarrollo de sistemas integrales de información sobre el libro, su distribución, la lectura y los derechos de autor; así como crear una base de datos que contemple: catálogos y directorios colectivos de autores, obras, editoriales, industria gráfica, bibliotecas y librerías en el Estado de San Luis Potosí; |
| | VIII. Fomentar a los creadores literarios locales y regionales. |
| SINALOA | Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público, interés social y de observancia general en el Estado, y tiene por objeto: |
| | III. Impulsar la producción, edición, publicación, difusión y comercialización del libro y publicaciones periódicas, así como facilitar su acceso a la población. |
| | VI. Promover el trabajo intelectual de los autores, particularmente aquellos residentes en el Estado, y la publicación de sus obras; |
| | Artículo 11. En cada municipio del Estado podrán crearse los Consejos Municipales de Fomento a la Lectura y el Libro, como los órganos responsables de dar seguimiento en el ámbito de su competencia y jurisdicción respectiva a las políticas, programas y acciones que promuevan en la entidad el fomento a la lectura y la producción, edición, distribución y difusión de cualquier obra literaria que contribuya a elevar el nivel cultural de la población, así como los acuerdos y lineamientos que sobre el particular se establezcan por el Consejo Estatal. |







| ESTADO: | NORMATIVIDADO DE CONTROL DE LA CONTROL DE |
|------------|---|
| SONORA | Artículo 2 La presente Ley tiene por objeto: |
| | IX Promover el trabajo intelectual de los autores, particularmente aquellos que sean sonorenses o residan en el Estado de Sonora; |
| | XIII Producir publicaciones interpretadas mediante el sistema braille, audiolibros y cualquier otro lenguaje que facilite el acceso a quienes poseen capacidades diferentes; |
| | Artículo 7 Se crea el Programa Estatal para el Fomento a la Lectura y el Libro, su elaboración le corresponderá a la Secretaría de Educación y Cultura, observando las recomendaciones que para su efecto emita el Consejo Estatal para el Fomento de la Lectura y el Libro: |
| | IV Becas premios y estímulos a escritores; |
| | V Difusión del trabajo de los creadores y nuevos autores literarios; |
| | VI Promoción, edición y fomento de la lectura y el libro |
| | VII Cursos de capacitación, conferencias, talleres y otras actividades vinculadas a la escritura, al trabajo editorial, gráfico, librero y bibliotecario; |
| | LEY DE FOMENTO A LA LECTURA Y EL LIBRO DEL ESTADO DE TABASCO |
| | Artículo 18 Son facultades del Consejo Estatal para el Fomento a la Lectura y el Libro de Tabasco: |
| TABASCO | V. Promover la elaboración de un catálogo de publicaciones deseables de libros inéditos o agotados, en especial, los escritos por autores tabasqueños o dedicados a temas relacionados con la entidad; |
| | X. Impulsar y promover acciones y programas de donación de libros, derechos de autor, medios informáticos, infraestructura y demás bienes necesarios para el fomento a la lectura y el libro; |
| | LEY DE PROMOCIÓN A LA LECTURA Y CREACIÓN DE LIBROS PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS |
| | ARTICULO 7: Corresponde a la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, en coordinación con los organismos competentes de los Ayuntamientos de la Entidad, realizar el Programa Estatal de Fomento a la Lectura y al Libro, a través de los siguientes medios: |
| AS | V Difundir el trabajo de los nuevos autores, con énfasis en los creadores tamaulipecos; |
| ULIP | ARTÍCULO 9: Corresponde al Instituto Tamaulipeco para la Cultura y las Artes del Estado de Tamaulipas |
| TAMAULIPAS | IV Promover la edición y reedición de libros de autores tamaulipecos; |
| | ARTÍCULO 16 Los Consejos Municipales para Fomento de la Lectura y el Libro, tendrán como finalidad fungir como órganos responsables de dar seguimiento desde el ámbito de su competencia a las políticas, programas y acciones que se promuevan en el Estado, el fomento a la lectura y la producción, edición, distribución y difusión de cualquier libro que contribuya a elevar el nivel cultural de la población, así como los acuerdos y lineamientos que sobre el particular se establezcan por el Consejo Estatal para Fomento de la Lectura y el Libro. |







| (ESTATRIO) | The Control of the Co |
|------------|--|
| | Ley de Fomento para la Lectura y el Libro del Estado de Tlaxcala |
| TLAXCALA | ARTÍCULO 2. La presente Ley tiene por objeto: |
| TLA | II. Fomentar y estimular la edición, distribución y comercialización del libro y las publicaciones periódicas; |
| | Artículo 6. Corresponde a la Secretaría de Educación de Veracruz: |
| | II. Fomentar el acceso al libro y la lectura en el sistema Educativo estatal, promoviendo la formación de escritores y lectores autónomos, cuya comprensión lectora corresponda al nivel educativo que cursan; |
| RUZ | Artículo 7. Corresponde al Instituto Veracruzano de Cultura: |
| VERACRUZ | III. Promover la edición de libros de autores veracruzanos; |
| | VIII. Crear el programa denominado Paquete Veracruz, integrado por 1º libros; cuatro informativos, cuatro literarios, uno en lengua indígena y uno bilingüe inglés-español de autores veracruzanos, destinados a las Bibliotecas Escolares de las escuelas de educación inicial, preescolar, especial, primaria, indígena, secundaria, bachillerato y normal; y |
| | LEY PARA EL FOMENTO DE LA LECTURA Y EL LIBRO |
| | Artículo 7Corresponde al Instituto Zacatecano de Cultura "Ramón López Velarde": |
| | I. Fomentar, estimular y facilitar las acciones públicas y privadas que promuevan la lectura y la escritura, los talleres y maratones de lectura hacia la población abierta, las ferias de libro infantil, juvenil, artísticas y literarias, artesanales y científicas en las diferentes plazas y localidades del Estado |
| | III. Promover la edición de libros de autores zacatecanos en los diferentes géneros: narrativa, crónica, ensayo, artículo, reportaje, poesía, novela, cuento y toda expresión inventiva de inspiración individual o colectiva, comentario o editorial; |
| AS | Artículo 3 La presente Ley tiene por objeto: |
| ZACATECA | II. Fomentar y estimular la edición, distribución y comercialización del libro y las publicaciones periódicas del Estado, municipios y organismos públicos descentralizados; |
| | V. Estimular la capacitación y formación profesional de los diferentes actores de la producción editorial y de los promotores de la lectura |
| | Artículo 12 El Consejo Zacatecano de Fomento para el Libro y la Lectura, tendrá las siguientes funciones: |
| | III. Proponer a las autoridades competentes la adopción de políticas o medidas que contribuyan a fomentar y fortalecer el mercado del libro, la lectura y la actividad editorial en general |
| | V. Promover el desarrollo de sistemas integrales de información sobre el libro, su distribución, la lectura y los derechos de autor |
| | |







En primera instancia proponemos en la Ley de Desarrollo Económico que la asignación de estímulos e incentivos sea preferente para empresas o unidades económicas que fomenten la divulgación de obras, trabajo literario y publicaciones de autoras yucatecas, así como cuando brinden programas de apoyo y capacitación para la autopublicación por parte de mujeres escritoras; misma propuesta que nos permitimos ilustrar mediante el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE DESARROLLO ECONÓMICO Y FOMENTO AL EMPLEO DEL ESTADO DE YUCATÁN PROBUESTA ELECNICA

Artículo 23.- Será preferente la asignación de estímulos e incentivos cuando se trate de:

- I.- Proyectos de inversión que coadyuven al logro de los objetivos del Programa de Desarrollo Económico del Estado;
- II.- Sectores o ramas productivas identificadas para los mercados nacional o internacional;
- III.- Empresas o unidades económicas, que contraten o capaciten a personas de la tercera edad, discapacitados y demás grupos vulnerables;
- IV.- Micro, pequeña y medianas empresas, que se integren o agrupen para la formación de cadenas productivas;
- V.- Organismos de normalización, consultoría, certificación y verificación, que promuevan una cultura de la competitividad y desarrollen proyectos específicos en beneficio del desarrollo económico local;
- VI.- Empresas o unidades económicas que destinen a programas de investigación y desarrollo científico o innovación tecnológica, cuando menos el 10% de sus utilidades:
- VII.- Empresas o unidades económicas que en sus procesos productivos preserven el medio ambiente;
- VIII.- Empresas o Unidades Económicas que en sus procesos de producción o manufactura preserven el patrimonio cultural del Estado;
- IX.- Empresas o unidades económicas que desarrollen infraestructura en parques industriales;
- X.- Empresas o unidades económicas que sustituyan importaciones mediante el consumo de materiales, insumos, servicios o productos que se elaboren en el estado, o sean propios de la región;

Artículo 23.- Será preferente la asignación de estímulos e incentivos cuando se trate de:

I a la XII.- ...







| LEY DE DESARROLLO FCONÓMICO Y FOME | NTO AL EMPLEO DEL ESTADO DE YUCATÁN |
|--|--|
| VIGENTE | PROPUESTADO DE TUCATAN |
| XI Empresas o unidades económicas, asentadas en zonas o regiones económicas desfavorables; | |
| XII Empresas o unidades económicas dedicadas a la elaboración de productos artesanales propios en los términos de la ley de la materia; | |
| XIII Empresas o unidades económicas que el Consejo Consultivo determine como preferentes, de acuerdo a situaciones de coyuntura, y | XIII Empresas o unidades económicas que el Consejo Consultivo determine como preferentes, de acuerdo a situaciones de coyuntura; |
| XIV Empresas que promuevan y respeten los derechos humanos; fomenten la igualdad entre las personas y la inclusión laboral; generen las condiciones necesarias de accesibilidad para las personas usuarias, y en ambos casos, establezcan políticas de igualdad y no discriminación, así como de prevención y atención de la violencia género. | XIV Empresas que promuevan y respeten los derechos humanos; fomenten la igualdad entre las personas y la inclusión laboral; generen las condiciones necesarias de accesibilidad para las personas usuarias, y en ambos casos, establezcan políticas de igualdad y no discriminación, así como de prevención y atención de la violencia género; |
| SIN CORRELATIVO | XV Empresas o unidades económicas que fomenten la divulgación de obras, trabajo literario y publicaciones de autoras yucatecas, así como cuando brinden programas de apoyo y capacitación para la autopublicación por parte de mujeres escritoras. |

En segunda instancia, proponemos reformar la Ley de los Derechos Culturales del Estado y Municipios de Yucatán, para establecer como finalidad de las políticas culturales del Estado, incentivar la creación literaria, edición, distribución y comercialización de obras, libros y trabajo intelectual de escritoras y escritores yucatecos, sobre todo de quienes pertenezcan a pueblos y comunidades indígenas.

LEY DE DERECHOS CULTURALES PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE YUCATÁN VIGENTE Artículo 6. Son finalidades de las políticas culturales del Estado: 1. El reconocimiento de la cultura como eje fundamental en la planeación, el desarrollo social y humano con equilibrio entre la tradición y la modernidad; II. Garantizar los derechos culturales y el acceso y participación de todos los individuos, grupos y organizaciones públicas y privadas en la vida cultural y artística, especialmente de las personas pertenecientes a







LEY DE DERECHOS CULTURALES PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE YUCATAN VIGENTE PROPUESTA TECNICA grupos vulnerables; III. Descentralizar los bienes y servicios culturales y artísticos en las regiones y municipios del Estado:

- IV. Desarrollar intercambios culturales que contribuyan a la tolerancia, el diálogo, la cooperación y el respeto a la diversidad de las culturas;
- V. Implementar estrategias y acciones que contemplen a las diferentes corrientes culturales:
- VI. Elevar los índices de lectura en la población, a través de la consolidación de estrategias innovadoras y la generación de espacios para el encuentro con los libros:
- VII. Fomentar el respeto a los derechos de autor y a la propiedad intelectual;
- VIII. Preservar, promocionar, difundir e investigar la diversidad cultural local, regional y nacional, para mantener nuestra identidad y fortaleza como Estado y como Nación:
- IX. Promover y respetar la continuidad y el conocimiento de la cultura del estado en todas sus manifestaciones y expresiones, con pleno respeto a la libertad creativa;
- X. Impulsar la formación de artistas, artesanos, docentes, investigadores promotores y gestores culturales;
- XI. Destacar el valor que la cultura posee para el desarrollo, la cohesión social y la paz;
- XII. Crear los mecanismos que garanticen la conservación, investigación y difusión de la cultura local y de las manifestaciones culturales de los grupos indígenas en el Estado:
- XIII. Propiciar el fomento y desarrollo cultural de forma directa y coordinada, para garantizar la vinculación de los diversos actores culturales en beneficio del conjunto social:
- XIV. Fomentar el respeto a la libertad de expresión. asociación artística y cultural, basado en el conocimiento. comprensión y defensa de la diversidad cultural y sus valores:
- XV. Promover la valoración de los productos artesanales y las expresiones de la cultura popular, y

lala XVI....

- XV. Promover la valoración de los productos artesanales y las expresiones de la cultura popular;
- XVI. Contribuir al cuidado y protección del patrimonio | XVI. Contribuir al cuidado y protección del patrimonio







| LEY DE DERECHOS CULTURALES PARA VIGENTE | EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE YUCATÁN |
|--|--|
| autóctono, histórico, arqueológico, arquitectónico, documental y artístico de la cultura estatal, municipal, nacional y universal. | autóctono, histórico, arqueológico, arquitectónico, documental y artístico de la cultura estatal, municipal, nacional y universal; y |
| | XVII. Incentivar la creación literaria, edición, distribución y comercialización de obras, libros y trabajo intelectual de escritoras y escritores yucatecos, sobre todo de quienes pertenezcan a pueblos y comunidades indígenas. |

En Yucatán, diversas escritoras contemporáneas han enriquecido el panorama literario con sus obras. Marisol Ceh Moo, originaria de Calotmul, ha destacado por escribir en lengua maya y español, siendo reconocida por su novela "X-Teya, u puksi 'ik'al ko'olel" (Teya, el Corazón de una Mujer), la primera escrita por una mujer en lengua maya yucateca. Otra figura notable es Daniela Camacho, quien, además de su labor poética, dirige el centro cultural La68 en Mérida, Yucatán. Asimismo, María de la Cruz Castro Ricalde, nacida en Mérida, que ha contribuido al ámbito literario y académico, desempeñándose como profesora e investigadora en diversas instituciones. Estas autoras ejemplifican la riqueza y diversidad de la literatura yucateca actual, resaltando la importancia de fomentar espacios que permitan la difusión y reconocimiento de sus obras.

Es imperativo que el Estado y la sociedad reconozcan el valor de la literatura escrita por mujeres yucatecas, dotando de mecanismos que faciliten su autopublicación, difusión y acceso a plataformas de distribución. Con ello, se podrá garantizar la equidad en el ámbito literario y contribuir al rescate de la memoria histórica y cultural de la región, asegurando que las generaciones futuras tengan acceso a una literatura plural y representativa de la diversidad de voces que conforman la identidad yucateca.

Es por todo lo anterior, que sometemos a consideración de esta Soberanía la presente iniciativa, para quedar como sigue:







DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO: SE REFORMAN LAS FRACCIONES XIII Y XIV, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XV AL ARTÍCULO 23 DE LA LEY DE DESARROLLO ECONÓMICO Y FOMENTO AL EMPLEO DEL ESTADO DE YUCATÁN, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 23.- ...

l a la XII.- ...

XIII.- Empresas o unidades económicas que el Consejo Consultivo determine como preferentes, de acuerdo a situaciones de coyuntura;

XIV.- Empresas que promuevan y respeten los derechos humanos; fomenten la igualdad entre las personas y la inclusión laboral; generen las condiciones necesarias de accesibilidad para las personas usuarias, y en ambos casos, establezcan políticas de igualdad y no discriminación, así como de prevención y atención de la violencia género;

XV.- Empresas o unidades económicas que fomenten la divulgación de obras, trabajo literario y publicaciones de autoras yucatecas, así como cuando brinden programas de apoyo y capacitación para la autopublicación por parte de mujeres escritoras.

ARTÍCULO SEGUNDO: SE REFORMAN LAS FRACCIONES XV Y XVI, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVII AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE DERECHOS CULTURALES PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE YUCATÁN, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 6. ...

l a la XVI, ...

XV. Promover la valoración de los productos artesanales y las expresiones de la cultura popular;

XVI. Contribuir al cuidado y protección del patrimonio autóctono, histórico, arqueológico, arquitectónico, documental y artístico de la cultura estatal, municipal, nacional y universal; y







XVII. Incentivar la creación literaria, edición, distribución y comercialización de obras, libros y trabajo intelectual de escritoras y escritores yucatecos, sobre todo de quienes pertenezcan a pueblos y comunidades indígenas.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Entrada en vigor

Las disposiciones de este decreto entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

SEGUNDO. Derogación expresa

Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongan a lo establecido en este decreto.

PROTESTAMOS LO NECESARIO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN A LOS 02 DÍAS DEL MES DE ABRIL DE 2025.

DIP. GASPAR ARMANDO QUINTAL PARRA

Coordinador de la Fracción Legislativa del Partido Revolucionario Institucional en la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Yucatán DIP. ROSANA DE JESÚS COUOH CHAN

Integrante de la Fracción Legislativa del Partido Revolucionario Institucional en la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Yucatán





